



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 268-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Silvia Juanita Alvarado Vera, Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 302-2002-CNM de 07 de junio de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 025-2011-PCNM de 10 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Silvia Juanita Alvarado Vera, Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación desde el 11 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación, la misma que no se encuentra vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio de sus funciones.

**b) Participación ciudadana:** registra siete (07) cuestionamientos a su conducta y/o desempeño profesional, los mismos que han sido desvirtuados por la magistrada evaluada, adjuntando las resoluciones del órgano de control que archiva los mismos.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra catorce (14) reconocimientos, destacando los emitidos por el Presidente del Poder Judicial en el año 2013; por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2017; y, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el año 2018, por haber superado las metas de producción jurisdiccional establecidas.

1

## N° 268-2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque en condición de abogada hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.84 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.66 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un buen nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.6 puntos sobre 10, con un promedio de 1.4 puntos por informe, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** ha denotado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos; en mérito a ello ha obtenido el puntaje de cinco (05) sobre un máximo de 5 puntos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 268-2018-PCNM

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 17 de mayo de 2018;

### SE RESUELVE:

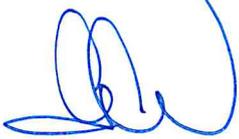
**Artículo Único.-** Ratificar a doña Silvia Juanita Alvarado Vera en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 268-2018-PCNM



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**